

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 261 y 262.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Uceda del súbdito español José Alamos.—Página 262.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la obra pta fundada por D. Manuel Ruiz Pérez á favor del servicio médico de los vecinos del pueblo de Réquiles de Soba (Santander).—Página 262.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Clasificando de beneficencia particular docente la Escuela de primeras letras instituida con el nombre de Maestría de Larrainsar (Navarra) por D. Manuel Aristegui y Ciganda.—Página 262.

Idem id. id. la fundación creada por don Ignacio Pérez Garrido en Sayatón (Gualdalajara).—Página 263.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 263.

Dirección General de Primera enseñanza. Reconociendo á D.^a Magdalena Pérez Bronceño derecho á solicitar y obtener Escuela, fuera de concurso, en el Rectorado de Zaragoza, de igual grupo de población que la de Cabezasmeada (Toledo).—Página 263.

Disponiendo se nombre á D. Francisco Javier de Lara y García-Plaza, Escribiente mecanógrafo de esta Dirección General.—Página 263.

Idem se expida á D. José María García-Grases y D. Vicente Ballester Soto, los nombramientos de Escribientes mecanógrafos de esta Dirección General.—Página 263.

Rectificación al anuncio de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), inserto en la GACETA de 1.^o del actual.—Página 263.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Explotación. Confirmando la providencia del Gobernador civil de Granada de 30 de Abril de 1917, por la cual se impuso una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por el retraso injustificado del tren 17-22 del día 12 de Enero de 1916.—Página 263.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Alcoy y Barcelona) y del Banco Español del Río de la Plata. ANEXO 2.^o—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

**R. E. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
R. E. la Reina Doña Victoria Eugenia,
R. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su imperante salud.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a y 7.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LA CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser rein- tegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Félix Huertas Carrero.	1918	Retuerta.	Ciudad Real..	Ciudad Real, 10	22 Enero 1918..	188	Ciudad Real.	1.000
José Beneytez y Quesada...	1918	Almagro.....	Idem.....	Idem.....	8 Febre. 1918.	162	Idem.....	500
Alejandro Olmedo Manzane- que.....	1916	Campo de Criptana..	Idem.....	Alcázar de San Juan, 11.....	7 ídem 1916..	152	Valencia....	500
Luis Esteso Cenjor.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1918..	178	Ciudad Real.	1.000
Roque Asenjo Bueno.....	1918	Maranchón..	Guadalajara.	Guadalajara, 17	16 ídem 1918..	84	Guadalajara	500
Bernardino Castellano Loza- no.....	1915	Torralba....	Cuenca.....	Cuenca, 57....	13 Marzo 1915..	152	Cuenca.....	500
José Rodríguez Rodríguez..	1917	Isla Cristina.	Huelva.....	Huelva, 25....	10 Febr. 1917.	289	Huelva.....	1.000
José Velez García.....	1918	Alfacar.....	Granada.....	Granada, 33... 4 ídem 1918..	206	Granada....	1.000	
Miguel Pajarón del Alamo..	1916	Barcelona... 11 ídem 1916..	Barcelona... 11 ídem 1916..	Barcelona, 61..	17 Enero 1916.	75	Barcelona...	500
El mismo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Sepbre. 1917	113	Idem.....	250
Guillermo Coll é Irazabal..	1915	Bilbao.....	Bilbao.....	Bilbao, 86....	12 Febr. 1915	58	Vizcaya....	1.000
Félix Barañano Unibaso....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 ídem 1918..	150	Idem.....	500
José Antonio Campo Sánchez	1918	León.....	León.....	León, 92.....	15 ídem 1918..	134	León.....	500
Antonio Velasco Pérez.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1918..	2	Idem.....	500
José González Ordóñez.....	1918	Valdelugue- ros.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1918..	32	Idem.....	500

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Uxda, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Alamos, nacido en Alicante el 17 de Abril de 1864.

Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General
de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por los Sres. D. José Manuel Martínez y D. Miguel Pardo, vecinos de Villaverde de Soba, en solicitud como patronos de la obra pía fundada por D. Manuel Ruiz Pérez á favor del servicio médico de los vecinos del pueblo de Regulez de Soba de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en los antecedentes unidos á lo actuado, copias simples debidamente cotejadas, aparece que dicha obra pía fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Junio de 1908 é instituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Santander D. Juan Arregui en 4 de Abril de 1908 por los albaceas de D. Manuel Ruiz Pérez, los cuales en cumplimiento de lo por el mismo ordenado en su testamento, al fundarla dispusieron se emplearan los rendimientos de su capital, consistente en seis acciones del Banco de España, en el objeto expresado, sin distinción de pobres ni de seres, y que si hubiese sobrante se distribuyera equitativamente entre los más necesitados del pueblo.

Considerando que ambos objetos, en los que únicamente pueden invertirse los productos de los bienes de la Obra pía,

en cumplimiento de la voluntad de su fundador, caen dentro de lo que por beneficio debe entenderse, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y en su consecuencia, dada además la absoluta gratuidad de los servicios que por aquella se prestan, debe estimarse constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita:

Considerando que á esas entidades las concede exención del citado impuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que lo creó, el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, mediante la presentación de documentos que corren unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, declara exentos del referido impuesto, por el apartado F de su artículo 1.º, á los bienes que estuviesen directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el mencionado artículo del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleasen únicamente sus rendimientos, requisitos todos que concurren en los que constituyen el caudal de la Obra pía, teniendo, por tanto, derecho á disfrutar de la exención después de publicada esa Ley:

Considerando que además la doctrina expuesta está sancionada por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros el que lo fué por Real orden de 13 de Agosto de 1912, recaída en el expediente de la obra pía de D. Andrés Isidro Bretón, en Treguajantes, en la que parte de los productos de sus bienes se aplican á la manutención y subsistencia en dicho lugar de algún médico cirujano y por vía de remuneración por su inteligencia, práctica y atenciones á los vecinos; y

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto en Real orden de 29 de Julio de 1916, y que por la de 21 de Octubre de 1913 se le ha

atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en estos expedientes,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la obra pía fundada por don Manuel Ruiz Pérez á favor del servicio médico de los vecinos del pueblo de Regulez de Soba, provincia de Santander, pero sin derecho á devolución de las sumas por él ingresadas si no se hubiese reclamado en tiempo oportuno contra la liquidación practicada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Maestría de Larrainsar, solicitada por D. Eulalio Ayarriun y don Serapio Navarro, en concepto de Alcalde y Cura párroco de la referida Maestría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la Escuela de primeras letras instituida con el nombre de Maestría de Larrainsar (Navarra), por D. Manuel Aristegui y Oiganda.

2.º Nombrar patrono al Concejo de vecinos de dicho pueblo y al Párroco, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas al Protectorado, y

3.º Ordenar al Patronato que las pesetas 28.500 que figuran en valores de la Deuda pública al 4 por 100 interior, las convierta en una inscripción de la Deuda á nombre de la fundación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.—El Subsecretario, N. Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la fundación de D. Ignacio Pérez Garrido, en Sayatón (Guadalajara), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la fundación creada por don Ignacio Pérez Garrido, en Sayatón, para pagar á un Maestro y Maestra de niños y niñas.

2.º Encargar definitivamente del Patronato á la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y cuentas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.—El Subsecretario, N. Rivas. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Habiendo terminado el plazo de la convocatoria para la admisión de instancias á las oposiciones para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y reuniendo las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Abilio Rodríguez Rosillo
Juan Carandoll y Pericay.
Enrique Rioja Lobianco.
Orestes Cendrero Curiel.
José Arias Escobet.
Vicente Martínez Gancer.
Luis Muñoz Cobo.
José María Susaeta y Ochoa.
José María Puig Bayer.
Calixto Pérez Sancho.
Marcelino Cillero Angulo.
José María Cillero Angulo.
Manuel Jerónimo Barroso.
Federico Aragón Escacena.
Ciriaco Ismael del Pan.
Alejandro de Colomina y Carolo.
Agustín Moreno Rodríguez.
Gonzalo Fructuoso y Tristán.
Cesáreo Martínez y Martínez.
Abelardo Bartolomé y del Cerro.
Antonio de Zulneta Escolano.
Federico Gómez Lluca.
José Novella Valero.
Manuel Zamorano Ruiz.
Celso Arévalo y Carretero.
José Taboada Fundidor, y
Rafael Tuñón de Lara.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria queda excluido D. Marcos Martín de la Calle como también D. Manuel H. Loro por haber presentado su instancia fuera del plazo reglamentario, y

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 23 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Natalio Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Magdalena Pérez Bronceño, Maestra propietaria, por oposición, de la Escuela de Cabezasasada (Toledo), en súplica de que se resolva el caso de haber

quedado sin Escuela, por haber sido adjudicada la que servía en el concurso de ingreso de interinas, y teniendo en cuenta los informes del Rectorado Central y de la Sección administrativa de Toledo,

Esta Dirección General ha acordado reconocer á D.ª Magdalena Pérez Bronceño derecho á solicitar y obtener Escuela fuera de concurso en el Rectorado de Zaragoza, de igual grupo de población que la de Cabezasasada (Toledo), declarando que para efectos de escalafón no serán interrumpidos sus servicios.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Habiendo justificado D. Francisco Javier de Lara y García-Plaza su derecho á ser nombrado Escribiente-mecanógrafo de la Dirección General de Primera enseñanza, por hallarse comprendido en la Real orden de 31 de Diciembre de 1917 y contar un año de servicios,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer se nombre á D. Francisco Javier de Lara y García-Plaza, Escribiente-mecanógrafo de la misma, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 19, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1918. El Director general, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Habiendo justificado D. José María Grases y D. Vicente Ballester Soto, su derecho á ser nombrados Escribientes mecanógrafos de la Dirección General de Primera enseñanza, por hallarse comprendidos en la Real orden de 31 de Diciembre de 1917 y contar con más de un año de servicios,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer que se expida á los referidos señores los correspondientes nombramientos de Escribientes mecanógrafos de la misma, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 19, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de concurso de traslado fecha 26 de Junio próximo pasado, inserto en la GACETA del 1.º de Julio, entre Profesores de Francés de varias Escuelas Normales, por error de copia se dijo Maestras de Laguna (Canarias), en vez de Maestros de Las Palmas (Canarias), pudiendo presentarse á esta plaza los que tengan las condiciones que se exigían en dicha orden, en el plazo de veinte días naturales á contar desde la publicación de esta nueva orden en la GACETA.

Madrid, 22 de Julio de 1918.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FEBROCARRILES—EXPLOTACIÓN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España contra la providencia de ese Gobierno de 30 de Abril de 1917, imponiéndola una multa de 250 pesetas por el retraso injustificado del tren 17-22 del día 12 de Enero de 1916:

Resultando que las razones que invoca la Compañía son que el retraso se debió á haber circulado el tron de referencia dentro del período álgido de la huelga de maquinistas y fogoneros que sufrió esa Compañía y que produjo perturbaciones en el régimen ordenado de la explotación, circunstancia que ese Gobierno no ha admitido como caso de fuerza mayor, en vista de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1916; que la Compañía ha sostenido siempre que la huelga de maquinistas y fogoneros fué para ella un caso de fuerza mayor; que ha entablado contra la referida Real orden el correspondiente recurso contencioso-administrativo, y que no habiendo quedado firme aquella disposición, ese Gobierno no ha debido castigar la supuesta falta, y en último caso, ha debido dejar en suspenso toda resolución hasta que se declare si es ó no caso de fuerza mayor la huelga:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 4.ª División de ferrocarriles, al proponer á V. S. en fecha 13 de Julio de 1916 la imposición de la multa de que se trata, lo hizo fundándose en que los retrasos del tren fueron injustificados, y por tanto, penables:

Resultando que por la Real orden de 26 de Enero de 1916, á que hace referencia la Compañía, fué desestimada una instancia de la misma elevada á este Ministerio, solicitando que se declarase que los retrasos experimentados por los trenes desde el principio de la huelga hasta el día 15 de Diciembre de 1915 se considerase como debidos á fuerza mayor:

Resultando, que interpuesto contra dicha Real orden recurso contencioso por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo resolvió en 3 de Abril de 1917 absolver á la Administración de la demanda y dejar firme y subsistente la Real orden citada, y por Real orden de 28 de Mayo del mismo año se dispuso que se cumpliera dicha sentencia:

Considerando que habiendo sido confirmada por el Tribunal Supremo la Real orden de 26 de Enero de 1916, y habiéndose dispuesto su cumplimiento por Real orden de este Ministerio, no cabe más que ateniéndose á dichas disposiciones desestimar el recurso de que se trata y confirmar la providencia del Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

